

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año 400 pesetas
 Semestre 200 —
 Trimestre 100 —
 Número corriente, cinco pesetas
 Número atrasado siete pesetas
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sítio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Administración del
 BOLETIN OFICIAL
 (Palacio Provincial)
 Administrador del BOLETIN OFICIAL
 Suscripciones y anuncios se servirán
 previo pago.

Número 191

Martes 25 de agosto de 1964

(Franqueo concertado 47/5) Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Torrecilla de la Orden, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los establos de don Francisco Martín; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de Torrecilla de la Orden; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 21 de agosto de 1964.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio. 2.800

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de glosopeda, en el ganado de las especies vacuno y porcino, existente en el término municipal de San Cebrián de Mazote, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, Título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los corrales de don Manuel Cuadrado, Lucas Cortés y Gerardo López; señalándose como zona infecta, todo el término municipal de San Cebrián de Mazote; como zona sospechosa, los términos municipales colindantes, y como zona de inmunización, los citados términos municipales.

Las medidas adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y supresión de ferias y mercados, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVII, artículos 302 al 312 del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 21 de agosto de 1964.—El gobernador civil interino, Emiliano Berzosa Recio. 2.799

Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo

Orden del Ministerio de Información y Turismo de 7 de octubre de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* número 245 de dicho año), que dispone lo siguiente:

«En atención a las dudas que han surgido sobre el alcance que debe darse al

artículo tercero de la Orden de 17 de julio de 1963, dictada en desarrollo de la de 2 de marzo del mismo año, que regula la producción y difusión de películas especialmente indicadas para menores de catorce años.

Esta Dirección General, oído el Consejo Superior de Cinematografía, ha resuelto:

1.ª Las sesiones especiales a que se refiere el artículo tercero de la Orden de 17 de julio de 1963, son las que sin limitación del horario ni asistencia por razón de edad están integradas exclusivamente por las películas que hayan obtenido la calificación de «Especialmente indicadas para menores de catorce años».

2.ª En la publicidad de dichas sesiones y en los locales en que tengan lugar se hará constar en forma visible la expresión: «Programa especial para menores».

3.ª Los productores o distribuidores que tengan en explotación comercial películas «Autorizadas para todos los públicos» y deseen obtener autorización para exhibirlas en programas específicos para menores de catorce años, por considerar que en ellas concurren las circunstancias precisas para que también puedan ser calificadas como «Especialmente indicadas para menores de catorce años», lo solicitarán de la Junta de censura.

La autorización de esta Junta tendrá como único efecto el que las películas a que afecte puedan proyectarse en las sesiones especiales mencionadas, pero sin que tengan derecho a ninguna otra de las ventajas establecidas en las Ordenes reguladoras del cine especial para menores. La posibilidad de que dichas películas se proyecten en las mencionadas sesiones especiales no impedirá que se continúe su explotación con arreglo al régimen normal como «Películas autorizadas para todos los públicos».

Lo que le comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Valladolid, 19 de agosto de 1964.—El delegado provincial, Antolín de Santiago y Juárez. 2.788

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

La Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos de Casasola de Arión, representada por su presidente don Ramón García Pinilla, solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Bajoz, en término municipal de Casasola de Arión, al pago de Lampayos y Chapparral, con destino al riego de un prado.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley número 33, de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Casasola de Arión o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. núm. 3.001).

Valladolid, 18 de agosto de 1964.—El comisario jefe de Aguas, P. A., Francisco P. de los Cobos.

2.760—2.094

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VALDUNQUILLO

Rendidas las cuentas del presupuesto extraordinario, formado para la pavimentación de la avenida del Generalísimo Franco, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, para que, durante dicho plazo, puedan formularse las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Valdunquillo, 14 de agosto de 1964.—El alcalde, Félix Rubio.

2.741—2.095

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Mariano Salas Carrasco, secretario accidental del Juzgado de primera instancia número uno de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio ejecutivo número 201-64, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro. El ilustrísimo señor don José María Álvarez Terrón, magistrado-juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, «Finanzauto, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, y dirigido por el letrado don Martín Bachiller Cabezón, y de la otra, como demandado, don Teódulo Pérez Antón, vecino de Carrión de los Condes, éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Teódulo Pérez Antón, y con ello completo pago al actor de la cantidad de ochenta y tres mil doscientas cincuenta pesetas de principal, setecientos setenta y seis de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación dentro de tercero día.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Álvarez Terrón.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Mariano Salas Carrasco.

2.814—2.096

MEDINA DEL CAMPO

Don Manuel Pérez Minayo Urrutia, juez de primera instancia de la villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio

ejecutivo a instancia del procurador don Fidel Morocho Tardáguila, en nombre y representación de don Emiliano Pérez Pascual, contra don Bonifacio Garrido Espinosa, sobre cobro de treinta mil pesetas de principal, intereses y costas, para lo que fueron embargados los siguientes bienes muebles:

Una máquina combinada, marca «Sierras Alavesas»; tasada en la cantidad de 6.000 pesetas.

Una afiladora, marca «Antuñano»; tasada en 3.000 pesetas.

Una soldadora, marca «Soldel»; tasada en 200 pesetas.

Una máquina auxiliar, sin marca, con motor de un HP.; tasada en 1.000 pesetas.

Otra máquina auxiliadora, con motor de 3 HP.; tasada en 2.000 pesetas.

Máquina de escoplear, sin marca; tasada en 2.000 pesetas.

Una lijadora, sin marca, con motor de uno y medio HP.; tasada en 1.000 pesetas.

Una sierra de cinta, marca «Edec»; tasada en 8.000 pesetas.

Una máquina de marcar; tasada en 1.000 pesetas.

Una máquina de tronzar, sin marca; tasada en 3.000 pesetas.

Otra máquina de tronzar, sin marca; tasada en 3.000 pesetas.

Un tronizador de cadenas, marca «Artagan»; tasado en 5.000 pesetas.

Ocho circulares de sierra, sin marca; tasadas en 300 pesetas.

Treinta y cuatro fresas para máquinas auxiliares; tasadas en 850 pesetas.

Una máquina de sierra, marca «Cima»; tasada en 10.000 pesetas.

Un carrito de mano, con dos ruedas; tasado en 500 pesetas.

Total, 46.850 pesetas.

Para la subasta de dichos bienes se ha señalado el día once de septiembre próximo venidero y su hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número 1 de la calle de Gamazo, de esta villa; advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se sacan a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los bienes se hallan depositados en poder del actor don Emiliano Pérez Pascual, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Dado en Medina del Campo, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Pérez-Minayo y Urrutia.—El secretario, Eulalio Hernández.

2.758—2.097